

EL MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los jueves.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 7 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

SECCIÓN OFICIAL.

26 Julio 1921. (*Gaceta* del 28.)—Orden disponiendo que todos los Maestros y Maestras remitan a sus respectivas Secciones, en término de quince días, la hoja de servicios, acompañada de una nota con los datos que se mencionan.

«A los fines de lo dispuesto por Real orden fecha 26 de abril próximo pasado, teniendo en cuenta lo prevenido en la misma.

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente, remitan todos los Maestros y Maestras nacionales que ya figuren o tengan derecho a figurar en el Escalafón de los de su clase (a la fecha que se expresa a continuación) sus hojas de servicios, cerradas en fin de mayo del corriente año, a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza a que se hallaren afectos en dicha fecha, pudiendo acompañar además las notas de que después se hará mención, si bien no separándose en nada del modelo que se acompaña a la presente. Esto último se recomienda no deje de hacerse, para evitar errores de copia que luego se pueden reflejar en el Escalafón, toda vez que se persigue, a fin de evitar aquellos, que sirvan esas notas de original para la impresión, en cuanto sea factible.

2.º Los referidos Jefes, a medida que vayan recibiendo dichos documentos, los compulsarán con los antecedentes oficiales, haciendo, si ha lugar, las oportunas objeciones a los interesados, que serán salvadas antes de certificar las referidas hojas; bien entendido, que en ellas ha de constar el historial del Maestro con todos sus méritos y circunstancias;

que los datos que ahora oporten, sin haberlos hecho constar, en su día, no surtirán otros efectos que el de reflejar en el Escalafón el historial de referencia, debiéndose hacer constar la oportuna observación, cuando se trate de estos nuevos hechos, con el objeto de que, a simple vista, se vea la falta de concordancia con los ya reconocidos en el Escalafón de 1920.

3.º En el supuesto de que los interesados no acompañen las notas indicadas, serán hechas también con sujeción estricta al modelo adjunto, y por duplicado, de modo que su lectura no ofrezca la menor duda, por las Secciones administrativas, acompañándolas dentro de las respectivas hojas de servicios con las que han de estar de acuerdo, y debiéndose sellar dichas notas con el de la Sección correspondiente.

4.º Para la confección de estas notas y hojas de servicio, se tendrá en cuenta:

a) Por lo que se refiere a los Maestros a quienes afecta la Real orden de 8 de los corrientes («Gaceta» del 13), lo siguiente:

Los comprendidos en el caso 1.º de la resolución, o sea los procedentes de la convocatoria de 13 de febrero de 1915, expresarán su fecha efectiva de posesión.

Los comprendidos en el 2.º caso, o sea a los que se refieren los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, harán constar la fecha y clase de disposición por virtud de la cual fuesen aprobadas sus respectivas oposiciones y que ellos fueron aprobados en las mismas, que es el requisito exigido, para lograr en su día la plenitud, a los Maestros que ingresaron en los Escalafones, posesionándose en propiedad antes del 1.º de abril de 1920.

b) Los Maestros de las oposiciones restringidas de 1915, terminadas antes del 1.º de junio del mismo año, harán constar también la fecha y clase de disposiciones, en virtud de la cual fueron aprobadas sus respectivas oposiciones, que en éstas obtuvieron plaza y que por tanto, están comprendidos para los efectos de su clasificación en la serie segunda de la Real orden de 16 de marzo de 1920, no modificada respecto a este particular. Los que no obtuvieron plaza, pero aprobaron las oposiciones, están comprendidos de lleno en el párrafo anterior.

c) Aquellos que estén comprendidos en el artículo 106 del vigente Estatuto, al hacer sus hojas de servicios, consignarán en la casilla que dice: «Servicios en propiedad», los prestados interinamente en calidad de opositores aprobados, arrancando, los que han de poner en la casilla referente «a los servicios en categoría», de la fecha de la toma de posesión en propiedad; todo ello de conformidad con lo mandado en dicho precepto. En virtud de lo que se ordena en el artículo 24 del Real decreto de 4 de junio de 1920, a partir de su publicación, no se considerarán esos servicios interinos como en propiedad.

ch) Los Maestros procedentes de oposiciones de que no se ha hecho mérito, expresarán la fecha de convocatoria y aprobación de las mismas; y todos la fecha de las demás disposiciones vigentes que pudieran haber establecido algún derecho a su favor, incluso las resolutorias, ya dicta-

das y que aparezcan, antes de expirar el plazo concedido, sobre las reclamaciones contra el último Escalafón publicado.

d) Los de nuevo ingreso, a quienes se refiere la serie novena de la Real orden de 16 de marzo de 1920, consignarán las preferencias reglamentarias dictadas para su clasificación en el Escalafón, por ejemplo; los ingresados por concurso de interinos en el año 1918, determinarán el número con que figuraban en la oportuna lista («Gaceta» del 10 y 25 de abril, 13 y 14 de junio; de 20 y 27 de noviembre y 25 de diciembre de 1918); ya que según Reales órdenes de 22 de junio de este año, de 30 de mayo de 1918 y Orden de 21 de diciembre de este último, ese número es el que determinará la preferencia en el Escalafón.

Si proceden de los grupos a, b y c, a que se refieren el Real decreto de 13 de febrero de 1919 y la Real orden de 26 de los mismos, como todos los demás Maestros, no deberán omitir en sus hojas de servicios ninguna de las circunstancias que para establecer preferencias en el Escalafón determina el artículo 4.º del Real decreto de 7 de enero de 1910.

e) Los Maestros comprendidos en más de un caso de los determinados anteriormente, llenarán los requisitos para uno y otro expuestos, a fin de poder tener en cuenta lo que mas les favorezca; y a todos los Maestros se manda, por la facilidad que esto supone, que expresen donde aparecen las disposiciones a que se refieren, incluso las de aquellos por virtud de las cuales se les concedieron sus ascensos, y que al consignar sus nombres y apellidos se atengan exactamente a las certificaciones de nacimiento.

f) Para hacer el cómputo de servicios interinos, en propiedad y en categoría (los de categoría no deben consignarse en las notas, sino en las hojas simplemente) se advierte que rige el año comercial, por virtud del cual se consideran a los meses de cualquier año con treinta días.

g) Los excedentes, o con derecho a figurar como tales, consignarán en sus hojas si la Real orden que les concedió esa situación se dictó al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 7 de enero de 1910, de lo prevenido en la Real orden de 21 de enero de 1916 o de lo establecido en los Estatutos del Magisterio aprobados por Reales decretos de 12 de abril de 1917, 20 de julio de 1918, éste reformado por el de 30 de enero de 1920 y por los artículos 20 y 24 del Real decreto de 4 de junio del mismo año.

5.º En las iteradas notas, al dorso de las mismas, se harán constar también las anteriores indicaciones, extractadamente, y cuantas los interesados o las Secciones estimen convenientes a los fines que se persiguen, si bien como queda expuesto dejarán de consignar en ellas los servicios en categoría por ser extremo a llenar por la Secretaría de la Comisión cuando esté aplicada toda la nueva plantilla y dadas las corridas de escalas de los meses de abril y mayo de este año.

6.º Los susodichos Jefes, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados que proceden, y sin que haya necesidad de recomendarles la suma importancia de este servicio, no sólo por lo que afecta a la rapidez, sino a su mayor escrupulosidad para evitar devoluciones que se

imponen con gran pérdida de tiempo y de trabajo, separarán las oportunas hojas de servicios, que ya se dicen han de llevar dentro las repetidas notas, en cuatro grupos correspondientes a los cuatro Escalofones en que está dividido el general del Magisterio; a saber:

Primer grupo.—Escalafón de Maestros con plenos derechos, donde figurarán todos los de oposición, y, los también procedentes, de oposición, comprendidos en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, siempre que aprobaran aquélla e ingresaran, en propiedad, en el Magisterio antes de 1.º de abril de 1920, fecha en que entró en vigor el apartado D) de la disposición 6.ª de las complementarias de la vigente ley de Presupuestos, y en que quedó modificado lo prevenido en los referidos artículos 31 y 32.

Segundo grupo.—Escalafón de Maestras con derechos limitados. En este grupo comprenderán los que se encuentran en tal situación y con derecho a figurar en dicho Escalafón a la fecha de su cierre, fin de mayo de este año.

Cuarto grupo.—Maestras con derechos limitados. Como en el caso anterior.

Dentro de cada uno de esos grupos se ordenarán las hojas de servicios por el orden determinado en el Escalafón de 1.º de junio de 1920, respecto a los que figuren en él; colocando al final los que hubieran sido omitidos. Una vez hecho así, tramitarán todos estos documentos a esta Dirección general con una relación, por duplicado, de los individuos comprendidos en cada grupo, siéndoles devuelta una de ellas como acuse de recibo, y a fin de que en todo tiempo se conozca el origen de las omisiones, caso de haberlas.

7.º Se recuerda a los Jefes de las referidas Secciones la facultad que les confirió el apartado 3.º de la Real orden de 15 marzo próximo pasado, por si tuvieran necesidad de aplicar lo dispuesto en el mismo a los Maestros remisos en el cumplimiento de este deber, si bien es de esperar que, dándose cuenta de que en pro de ellos es llegar cuanto antes a la normalización de este servicio, todos han de contribuir cuanto esté en su parte e inspirándose en los más elevados fines; mas como pudiera darse el caso de que alguno, por razones imperiosas, no pueda llenar los documentos exigidos, cuando así suceda quedan autorizadas las Secciones para hacer por sí toda la documentación; bien entendido que no les servirán de excusa las faltas de referencia, a menos que, en su caso, oportunamente, hubieran aplicado el referido precepto; a los que obliga la necesidad de dar cuanto antes los ascensos en suspenso, cuyo crédito está en resultas según las Reales órdenes de 30 y 31 de marzo de este año, y la de normalizar este servicio lo antes posible.

8.º No están comprendidos en la presente los Maestros ingresados en los referidos escalafones a partir de 1.º de junio de 1920, toda vez que la clasificación de ellos se está haciendo con los documentos remitidos en cumplimiento de la Real orden de 19 de diciembre del mismo año, y tan pronto se reciban los que faltan (cosa que se recomienda muy eficazmente por ser algunos necesarios para la aplicación de la nueva

plantilla), se hará pública a los efectos de las reclamaciones a que haya lugar, y después se dará carácter definitivo a esta parte de los Escalafones, sistema a seguir en lo sucesivo, cuando se publiquen las corridas de escalas, para dar a esta parte de los citados carácter de fijeza, lo antes posible, y en evitación del cúmulo de reclamaciones que por el actual sistema han venido presentándose, haciendo casi imposible su resolución con la consiguiente demora en el despacho.

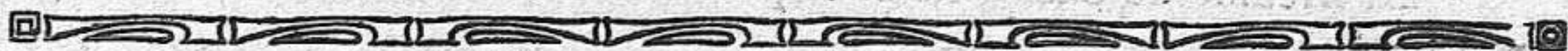
Por lo que afecta a los Maestros procedentes de la convocatoria de 23 de febrero de 1920, en el caso anterior, que hayan obtenido Escuela a raíz de las respectivas oposiciones teniendo en cuenta la condición 15 de dicha convocatoria, y a fin de determinar la fecha de antigüedad con que han de figurar en el Escalafón todos ellos, las repetidas Secciones manifestarán, por medio de dos oficios, uno referente a cada sexo, y a la mayor brevedad, la fecha en que se posesionó de hecho en su provincia el opositor u opositores que primeramente la hiciera y la de la Real orden (con expresión de la *Gaceta* donde aparezca), aprobando las respectivas oposiciones. Al margen de estos oficios, consignarán los nombres de los expresados opositores que hayan obtenido Escuela a raíz de las oposiciones y la indicación respecto a los que procedan de los segundos Escalafones, por medio del número que en ellos tengan.

9.º Con el fin de que conste en los Escalafones, en lista adicional, los Maestros que hoy tienen reconocido derecho a ingreso en él y cuyos antecedentes están hoy diseminados en las Secciones administrativas de provincias sin que en un momento preciso pueda conocer la Administración central el número de inspirantes a ingreso en el Magisterio nacional, a estos fines, dichos organismos provinciales remitirán dos relaciones certificadas, una de Maestros y otra de Maestras, en cada uno de los casos siguientes:

Primero. Aspirantes aprobados con derecho a ingreso en los primeros Escalafones el día 1.º de junio de este año.

Segundo. Maestros con derecho a ingreso en los segundos Escalafones en la misma fecha de 1.º de junio de este año. Para que, en este caso, no aparezcan duplicados de nombres, al converger las relaciones en la Dirección general, puede servir de norma que, según lo prevenido en la instrucción 2.ª de la Real orden de 26 de febrero citada, bastará que anote cada Sección, en las repetidas relaciones, a los que acudieron en primera solicitud.

Lo digo, etc.—Madrid, 26 de julio de 1921. (*Gaceta* 28 julio).



CRÓNICA GENERAL.

Interesante.—Para facilitar el trabajo a los maestros y unificarlo, publicamos una hoja con los datos estadísticos reclamados en la orden inserta en este número.

Los maestros, pues, la cortarán y la llenarán, enviándola luego a la Sección administrativa con la hoja de servicios.

Advertimos que dicha hoja es modelo oficial, y no puede ser mayor ni menor.

Si algún maestro desconoce el número del escalafón, que lo deje en blanco.

* * *

Publicamos la anterior importantísima orden y sobre ella llamamos la atención de los Maestros para que cumplan enseguida el servicio reclamado.

Como a pesar de los buenos deseos, creemos que serán muchos los compañeros que por estar ausentes legalmente de sus destinos no tendrán a mano los datos necesarios para llenar la hoja reclamada y la nota acompañatoria, la Asociación provincial y las secciones de partido han pedido al Sr. Director general que prorrogue el plazo señalado. Nosotros esperamos que se conceda un plazo mayor, atendidas las circunstancias, pero así y todo aconsejamos a nuestros abonados que cumplan lo ordenado en el menor plazo posible, para evitar que el Jefe de la Sección, contra su voluntad y solo para eludir responsabilidades, tenga que hacer uso de la disposición a que se refiere el apartado 7.º de la orden a que nos referimos, o sea suspender de medio sueldo a los maestros morosos.

* * *

Material.—Con los haberes de julio, los habilitados de esta provincia pagarán el importe del primer semestre de material de las clases diurnas.

* * *

Pasivos.—El sábado, día seis, se pagarán las pensiones de julio último.

* * *

NOTAS DE LA SECCIÓN.

—Al Sr. Inspector Jefe se le remite instancia de D. Joaquín Juliá que reclama alquileres.

—Al Alcalde de Casavells se le pide el día que cesó la sustituta señora Corsá.

—A la D. G. se eleva expediente del Sr. Plantalech que pide cesar antes de los 70 años de edad.

—A la D. G. se mandan partidas de nacimiento de los Sres. Famada, Ametller y Boadas.

Imprenta y Librería de Vda. e Hijo de I. Franquet y Serra, Forsa, 14 y Platería, 26.—GERONA